

Factura: 001-002-000035359



20171701018P02119

NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA

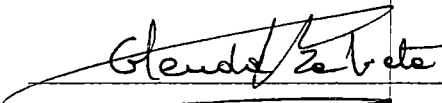
NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20171701018P02119					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		5 DE JULIO DEL 2017, (16:09)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOLINA MANTILLA ANGEL HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708243710	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MOLINA MANTILLA RAUL FERNANDO	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1708245772	ECUATORIANA	ACCIONISTA	ANGEL HUMBERTO MOLINA MANTILLA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		10000.00					

9


NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA
NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

N° TRAMITE: 67556-0041-17
DOCUMENTO: Escritura



25/09/17 2.1.1

NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

2017

17

01

18

P02119



CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINACIÓN:

RED TECH INDUSTRIA VERSIONX C.A

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES

CEDULA

CALIDAD

ÁNGEL HUMBERTO MOLINA MANTILLA

1708243710

ACCIONISTA

RAÚL FERNANDO MOLINA MANTILLA

1700245772

ACCIONISTA

CAPITAL: USD\$10.000

DI 3 COPIAS **JLZ**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **MIERCOLES CINCO (05) de JULIO del DOS MIL DIECISIETE**, ante mí, **DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA, NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura pública, el señor **ÁNGEL HUMBERTO MOLINA MANTILLA** por sus propios y personales derechos y en calidad de apoderado especial del señor **RAÚL FERNANDO**

1 **MOLINA MANTILLA**, conforme se desprende del poder
2 que se adjunta como habilitante; mismo que el señor
3 **ÁNGEL HUMBERTO MOLINA MANTILLA**, declara que
4 sigue vigente y no ha sido revocado.- El compareciente
5 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
6 edad, de estado civil casado domiciliado en la Calle
7 Haití OE quinientos veinte y seis (OE526) y Canadá,
8 correo todosuper@hotmail.es teléfono cero nueve ocho
9 siete cinco siete seis nueve uno cero (0987576910),
10 hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones;
11 a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme
12 exhibido su documento de identidad cuya copia
13 fotostática debidamente certificada por mí agrego a
14 esta escritura como documento habilitante, autorizando
15 además, la consulta e impresión de su certificado
16 electrónico de datos de identidad del Sistema Nacional
17 de Identificación Ciudadana de la Dirección General
18 del Registro Civil, Identificación y Cedulación, que
19 también se agrega como habilitante. Advertido el
20 compareciente por mí, la Notaria, de los efectos y
21 resultados de esta escritura, así como examinado que
22 fue en forma aislada y separada de que comparece al
23 otorgamiento de esta escritura sin coacción,
24 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción,
25 me pide que eleve a escritura pública la siguiente
26 minuta: "**SEÑORA NOTARIA**: Sírvasse extender en su
27 registro de escrituras públicas una de la cual conste el
28 contrato de constitución de sociedad anónima que se

NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

1 celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA
2 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al
3 otorgamiento de la presente escritura pública, el señor
4 ÁNGEL HUMBERTO MOLINA MANTILLA por sus
5 propios y personales derechos y en calidad de
6 apoderado especial del señor RAÚL FERNANDO
7 MOLINA MANTILLA, conforme se desprende del poder
8 que se adjunta como habilitante; el compareciente
9 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
10 edad, domiciliado en la ciudad de Quito; y legalmente
11 capaz para contratar, obligarse y ejercer actos de
12 comercio, quien manifiesta su deseo de constituir, como
13 en efecto constituyen, una compañía anónima, con
14 sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los
15 presentes estatutos.- CLÁUSULA SEGUNDA:
16 CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en
17 celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato
18 de compañía por el cual constituyen una compañía
19 anónima que se denominará: "RED TECH INDUSTRIA
20 VERSIONX C.A".- CLÁUSULA TERCERA:
21 ESTATUTOS.- La compañía anónima se organiza de
22 conformidad con las leyes vigentes en la República del
23 Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los
24 siguientes estatutos: CAPÍTULO UNO (I).- DEL
25 NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO
26 SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO
27 PRIMERO.- Nombre: La denominación de la compañía
28 es RED TECH INDUSTRIA VERSIONX C.A..-



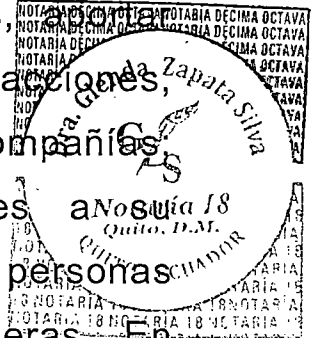
1 ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio: La
2 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su
3 domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito,
4 pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de
5 representación, en los lugares que acuerde la Junta
6 General de Accionistas y éstos, estar localizados dentro
7 o fuera del territorio nacional.- ARTÍCULO TERCERO.-
8 Objeto: El objeto de la compañía será: A) Investigación
9 y desarrollo experimental en el campo de la
10 Nanobiotechnología; B) Aplicación de técnicas y
11 procesos de nano/micro fabricación para la
12 construcción de aparatos para el estudio de biosistemas
13 y aplicaciones en liberación de drogas, diagnósticos,
14 etcétera; C) Investigación Y Desarrollo Experimental en
15 Ciencias Naturales y Técnicas (Física, Química,
16 Biología, Geología, Astronomía) distintos de la
17 investigación y el desarrollo experimental en el campo
18 de la biotecnología; D) Investigación y desarrollo
19 interdisciplinarios centrados principalmente en las
20 ciencias naturales y la ingeniería; E) Otras actividades
21 de la investigación y desarrollo experimental en
22 Ciencias Naturales y la Ingeniería (Propiedad
23 Intelectual, Secreto Comercial, Patentes, etcétera. E)
24 Producción de bienes, comercialización,
25 almacenamiento, exportación, industrialización,
26 explotación, distribución, investigación y desarrollo,
27 promoción, capacitación. Asesoramiento,
28 7 intermediación, inversión, construcción, reciclaje e

NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

1 importación. F) Para el cumplimiento de su objeto, la
2 compañía podrá intervenir como socio en la formación
3 de toda clase de sociedades o compañías,
4 capital a las mismas o adquirir, poseer acciones,
5 obligaciones o participaciones de otras compañías,
6 podrá fusionarse con sociedades similares,
7 actividad, podrá formar consorcios con personas
8 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En
9 general, la compañía podrá realizar toda clase de actos,
10 contratos y operaciones permitidas por las leyes
11 ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y
12 necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La
13 compañía no podrá dedicarse a ninguna de las
14 actividades incompatibles con su objeto social o
15 prohibidas por la ley.- ARTÍCULO CUARTO.- Plazo: La
16 duración de la compañía será de cincuenta años
17 contados desde la fecha de inscripción de la escritura
18 de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo
19 podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse
20 antes de su cumplimiento, de conformidad con lo
21 dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos
22 Estatutos.- CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU
23 INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital: El
24 capital suscrito y pagado de la compañía es de DIEZ
25 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
26 NORTEAMÉRICA (USD. 10.000,00) dividido en DIEZ
27 MIL acciones de un valor nominativo de un dólar (USD.
28 1,00) cada una. La aportación de los accionistas en la



1 integración de este capital se efectúa en NUMERARIO
2 en un VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%), conforme
3 consta del certificado de Depósito de la Cuenta de
4 integración de capital que se adjunta a la presente
5 escritura como documento habilitante .- ARTÍCULO
6 SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones serán nominativas
7 y estarán numeradas. Cada acción da derecho en
8 proporción a su valor pagado a voto en la Junta
9 General, a participar en las utilidades y a los demás
10 derechos establecidos en la ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.-
11 TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se
12 extenderán en libros talonarios correlativamente
13 numerados y estarán firmados por el Presidente y el
14 Gerente General de la Compañía. Entregado el título al
15 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.
16 Un título de acción podrá comprender tantas acciones
17 cuantas posea el propietario o parte de éstas a su
18 elección. Los títulos de acciones se inscribirán en el
19 libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán
20 las sucesivas transferencias, la constitución de
21 derechos reales y las demás modificaciones que
22 ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La
23 propiedad de las acciones se probará con la inscripción
24 en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia
25 de dominio de las acciones nominativas no surtirá
26 efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde
27 la fecha de inscripción en el libro de acciones y
28 accionistas. El derecho de negociar las acciones y

NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

1 transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de
2 Compañías. Si un título de acción se extraviare o
3 destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno
4 nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste,
5 previa publicación por tres días consecutivos en uno de
6 los periódicos de mayor circulación en el domicilio
7 principal de la Compañía, a costa del accionista y
8 después de transcurridos treinta días contados a partir
9 de la fecha de la última publicación. ARTÍCULO
10 OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la
11 compañía podrá ser aumentado en cualquier momento,
12 por resolución de la Junta General de Accionistas, por
13 los medios y en la forma establecida por la Ley de
14 Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente
15 en la suscripción de las nuevas acciones en proporción
16 de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar
17 dicho aumento. ARTÍCULO NOVENO.-
18 RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES
19 DE LOS ACCIONISTAS.- Se declaran expresamente
20 incorporadas al presente contrato todas las normas
21 relativas a los derechos, obligaciones y
22 responsabilidades de los accionistas constantes en la
23 Ley de Compañías, así como las causas de exclusión
24 de los mismos. En todo caso, la responsabilidad de los
25 accionistas por las obligaciones sociales se limita al
26 monto de sus acciones. CAPÍTULO TERCERO.-
27 EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,
28 DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES Y RESERVAS.-



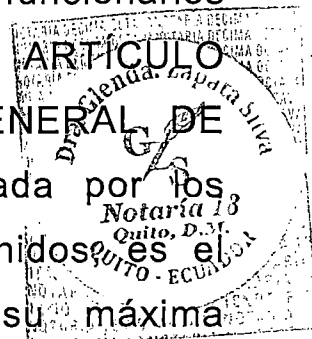
1 ARTÍCULO DÉCIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El
2 ejercicio económico será anual y terminará el treinta y
3 uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y
4 dentro de los tres primeros meses del siguiente, el
5 Gerente General someterá a consideración de la Junta
6 General de Accionistas el Balance General Anual, el
7 Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de
8 distribución de beneficios y demás informes necesarios.
9 El Comisario igualmente presentará su informe. Durante
10 los quince días anteriores a la sesión de Junta tales
11 balances e informes podrán ser examinados por los
12 accionistas en las oficinas de la compañía. ARTÍCULO
13 DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS UTILIDADES Y
14 RESERVAS.- La formación del fondo de reserva legal,
15 reserva facultativa, de fondos especiales,
16 gratificaciones y el reparto de utilidades, serán
17 cumplidos por la Junta General de Accionistas de
18 acuerdo a lo dispuesto por la Ley y previa
19 recomendación del Gerente General. Como todas las
20 acciones de la sociedad son ordinarias y no existen
21 preferidas, los beneficios a repartirse a cada accionista
22 estarán en proporción directa al valor pagado de sus
23 acciones. CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,
24 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA
25 COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL
26 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-
27 La compañía estará gobernada por la Junta General de
28 Accionistas y administrada por el Presidente y el

NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

1 Gerente General y por todos los demás funcionarios
2 que los accionistas acuerden designar. ARTICULO
3 DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE
4 ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los
5 accionistas legalmente convocados y reunidos es el
6 órgano supremo de la Compañía y su máxima
7 autoridad, con amplios poderes para resolver todos los
8 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar
9 las decisiones que juzgue convenientes en defensa de
10 la misma y necesarias para el cumplimiento de su
11 objeto social y, en consecuencia, sus resoluciones son
12 obligatorias para todos los accionistas, aun a los
13 ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación
14 de acuerdo a la Ley. Se reunirá ordinariamente una vez
15 al año, dentro de los tres meses posteriores a la
16 finalización del ejercicio económico; y,
17 extraordinariamente las veces que fuere convocada
18 para tratar los asuntos puntualizados en la
19 convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-
20 CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES.- Tanto las
21 Junta Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser
22 convocadas por la prensa en uno de los periódicos de
23 mayor circulación en el domicilio principal de la
24 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos
25 al fijado para la reunión, expresando los puntos a
26 tratarse. La Convocatoria deberá señalar día, hora y
27 objeto de la reunión. Igualmente el Presidente
28 convocará a Junta General a pedido del o de los



1 accionistas que representen por lo menos el veinte y
2 cinco por ciento del capital pagado, para tratar los
3 puntos que se indiquen en su petición, de conformidad
4 con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO
5 DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS
6 ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas
7 Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio
8 principal de la compañía. Los accionistas podrán
9 concurrir a la Junta personalmente o mediante Poder
10 otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de
11 poder notarial o de carta poder para cada Junta. No
12 podrán ser representantes de los accionistas los
13 Administradores y Comisarios de la Compañía.
14 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN
15 REQUERIDA.- La Junta General no podrá considerarse
16 válidamente constituida para deliberar en primera
17 convocatoria si los concurrentes a ella no representan
18 por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta
19 General se reunirá en segunda convocatoria con el
20 número de accionistas presentes, debiendo expresarse
21 así en dicha convocatoria, que se hará en la misma
22 forma que la primera. Entre la primera y segunda
23 fechas de convocatoria, no podrá mediar un plazo
24 mayor de treinta días ni modificarse en la segunda
25 convocatoria el objeto de la primera. Para que la Junta
26 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
27 válidamente el aumento o disminución de capital, la
28 6 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la

NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

1 compañía, la reactivación de la compañía en proceso
2 de liquidación, la convalidación y en general, cualquier
3 modificación de los estatutos, habrán de concurrir
4 por lo menos las dos terceras partes del capital pagado
5 en primera convocatoria. En segunda y tercera
6 convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo
7 a lo que dispone el artículo doscientos ochenta y dos de
8 la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:

9 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta
10 General se tomarán por una mayoría que represente el
11 cincuenta y uno por ciento del capital pagado
12 concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas
13 en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que cada
14 accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor
15 pagado de cada acción. Los votos en blanco y las
16 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

17 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ÓRGANOS DE LA
18 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - La Junta
19 General de Accionistas estará presidida por el
20 Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por
21 cualquiera de los accionistas designado por la mayoría;
22 como Secretario de las sesiones actuará el Gerente
23 General o quien lo subroque, a falta de ambos, por la
24 persona que la Junta designe como Secretario Ad-hoc.-

25 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS
26 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL
27 DE ACCIONISTAS.- Son deberes y atribuciones de la
28 Junta, a más de los señalados en otros artículos de los



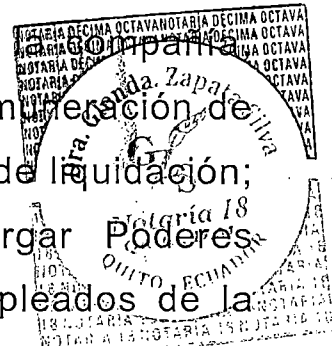
1 presentes estatutos, los siguientes: a) Ejercer las
2 facultades que la ley señala como de su competencia
3 privativa; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de
4 los negocios sociales; c) Designar y remover por causas
5 legales al Presidente, al Gerente General, a los
6 Comisarios y a los Gerentes de las distintas Sucursales
7 de la Compañía, así como fijar la remuneración que a
8 cada cual le corresponda. Resolver sobre la renuncia
9 que presentaren de sus funciones y, designar a sus
10 subrogantes. La Junta General Ordinaria podrá
11 deliberar sobre la suspensión y remoción de los
12 administradores, aun cuando el asunto no figure en el
13 orden del día; d) Conocer y aprobar el presupuesto
14 anual, los balances anuales, así como las cuentas de
15 pérdidas y ganancias que deba presentar el Gerente
16 General, así como las memorias e informes de los
17 administradores acerca de los negocios sociales y
18 dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance
19 ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por
20 informe de los Comisarios; e) Resolver acerca de la
21 distribución de los beneficios sociales; f) Autorizar la
22 enajenación de inmuebles así como la constitución de
23 gravámenes reales sobre ellos; g) Resolver sobre el
24 aumento o disminución de capital, prórroga del plazo,
25 disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto
26 social y demás reformas al estatuto, de conformidad
27 con la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente
28 ⁶ General la celebración de actos y contratos, gastos e

NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

1 inversiones que obliguen a la compañía cuyos montos
2 superen los CINCUENTA MIL DÓLARES; i) Resolver
3 acerca de la disolución y liquidación de la compañía;
4 designar a los liquidadores, señalar la remoción de
5 los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
6 j) Facultar al Gerente General a otorgar Poderes
7 Generales a favor de funcionarios o empleados de la
8 compañía o de cualquier persona extraña a ella, para
9 que obre por medio de apoderado, respecto a aquellos
10 actos para los cuales se halle facultado o para la
11 designación de factores; k). Resolver los asuntos que
12 específicamente le corresponda, de conformidad con la
13 Ley y sobre los puntos que no sean de competencia de
14 otro funcionario u organismo; y, l) Interpretar los
15 presentes estatutos, así como resolver las dudas que
16 hubieren en la aplicación de sus artículos, ya sea por
17 omisión de disposiciones en lo referente a los casos
18 cuestionados o, ya sea por obscuridad en cualquiera de
19 las normas consignadas en los presentes estatutos; m)
20 Dirigir la marcha y orientación general de los negocios
21 sociales, ejercer las funciones que le correspondan
22 como órgano supremo de la compañía y resolver los
23 asuntos que específicamente le competen de
24 conformidad con la ley y sobre los puntos que en
25 general sean sometidos a su consideración, siempre
26 que no sean de competencia de otro funcionario y
27 conste en la respectiva convocatoria. ARTÍCULO
28 ⁶VIGÉSIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo



1 dispuesto en los artículos precedentes y de acuerdo a
2 lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley
3 de Compañías, la Junta se entenderá convocada y
4 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
5 en cualquier sitio del territorio nacional, para tratar
6 cualquier asunto, siempre que estén presentes todos
7 los accionistas, y los asistentes deberán suscribir el
8 Acta bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los
9 asistentes puede oponerse a la discusión de los
10 asuntos sobre los cuales no se considere
11 suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
12 PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SUS
13 OBLIGACIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES. – El
14 Presidente será designado por la Junta General de
15 Accionistas. Para el desempeño del cargo de
16 Presidente de la Compañía, no se requerirá ser
17 accionista de ella, durará en sus funciones dos años y,
18 podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o
19 ausencia, le subrogará temporalmente, la persona
20 designada para el efecto por la Junta General, hasta
21 que sea designado el titular. Son sus atribuciones las
22 siguientes: a).-Convocar, presidir y dirigir las sesiones
23 de la Junta General; b). Suscribir en unión del
24 Secretario, las actas de las sesiones de la Juntas
25 Generales y los títulos de acciones provisionales o
26 definitivos; c). Suscribir la correspondencia que por
27 resolución de la Junta General, se acuerde; d) Cumplir
28 y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las

NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

1 resoluciones emanadas de la Junta General; e)
2 Supervisar la marcha administrativa de los negocios
3 sociales; f) Presentar a la Junta un informe anual de
4 actividades y los proyectos y sugerencias que estimare
5 convenientes para los intereses de la compañía; g)
6 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta
7 o impedimento de éste sin requerir expresa
8 autorización, asumiendo para el efecto todas sus
9 facultades y obligaciones; h) Ejercer las demás
10 atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto
11 y la Junta de Socios; ARTÍCULO VIGÉSIMO
12 SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL, SUS
13 OBLIGACIONES DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El
14 Gerente General, accionista o no de la Compañía, será
15 nombrado en el Contrato Social o por la Junta General.
16 Durará en sus funciones dos años y, podrá ser
17 reelegido indefinidamente. El Gerente General es el
18 representante legal de la Compañía, judicial y
19 extrajudicialmente. Son deberes, obligaciones y
20 atribuciones del Gerente General, a más de las
21 señaladas en otros artículos de estos estatutos, los
22 siguientes: a). Representar legal, judicial y
23 extrajudicialmente a la Compañía; b). Administrar y
24 gestionar todos los negocios, actos y contratos de la
25 Compañía relacionados con su objeto social; c) Cumplir
26 y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las
27 resoluciones de la Junta de Accionistas; d) Presentar
28 G dentro de sesenta días de terminación del



1 correspondiente ejercicio económico, el balance anual
2 de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un
3 informe relativo a su gestión y a la marcha de la
4 compañía en el respectivo período y la propuesta de
5 distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá
6 también presentar los balances parciales que requiera
7 la Junta de Accionistas; e) Cuidar que se lleve
8 debidamente la contabilidad, la correspondencia, las
9 actas de las Juntas de Accionistas y expedientes de las
10 mismas, y, en general, el archivo de la compañía; f)
11 Nombrar y remover a funcionarios de la compañía cuya
12 designación no corresponda a la Junta de Accionistas,
13 así como determinar sus funciones, remuneraciones y
14 concederles licencias y vacaciones; g) Manejar bajo su
15 responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro
16 ordinario de los negocios sociales pudiendo en
17 consecuencia, abrir cuentas corrientes, girar y endosar
18 cheques; aceptar, suscribir toda clase de documentos
19 de crédito como: pagarés, letras de cambio o cualquier
20 otra clase de documentos; h) Intervenir en la compra-
21 venta, permuta, arrendamiento, hipoteca de inmuebles
22 con autorización de la Junta General; i). Firmar
23 conjuntamente con el Presidente de la Junta General,
24 las actas de las sesiones; j). Suscribir los títulos de
25 acciones; k) Obrar por medio de apoderado o de
26 procurador para aquellos actos para los cuales se halle
27 facultado. Si el poder tiene el carácter de general, con
28 respecto a dichos actos o para la designación de

NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

1 factores, será necesaria la autorización de la Junta
2 General de Accionistas; l) Ejercer y cumplir todas las
3 atribuciones y deberes que le confiere

4 presentes estatutos y la Junta de Accionistas.

5 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PROHIBICIONES.-

6 Es prohibido al Gerente General: a) Realizar por cuenta

7 de la compañía operaciones ajenas a su objeto; y b)

8 Las demás que se establezcan. ARTÍCULO VIGÉSIMO

9 CUARTO.- RESPONSABILIDAD GENERAL DEL

10 GERENTE.- En caso de que el Gerente General o quien

11 lo subrogue realizare un acto o celebrare un contrato

12 sin las autorizaciones previstas en los presentes

13 estatutos, tal acto o contrato obligará a la compañía

14 frente a terceros de conformidad con la Ley de

15 Compañías, pero aquel será personalmente

16 responsable para con la compañía por los perjuicios

17 que tal acto o contrato causare. ARTÍCULO VIGÉSIMO

18 QUINTO: DEL REEMPLAZO DEL GERENTE

19 GENERAL.- En caso de muerte, enfermedad, ausencia

20 o imposibilidad de actuar del Gerente General será

21 subrogado por el Presidente de la Compañía en calidad

22 de titular o, de manera provisional. El subrogante

23 tendrá las mismas facultades que los presentes

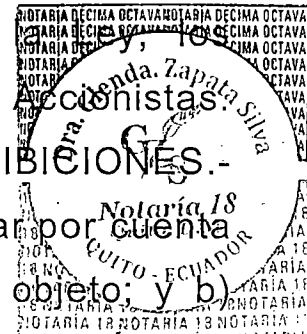
24 estatutos conceden al titular.- CAPÍTULO QUINTO.- DE

25 LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO

26 VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta

27 General designará anualmente un Comisario principal y

28 un suplente. Al Comisario en funciones le corresponde



1 un examen detenido de la Contabilidad y de sus
2 justificaciones, así como el estudio del estado
3 económico y financiero de la compañía, para lo cual
4 ejercitarán las atribuciones señaladas en la Ley y
5 presentarán a la Junta General de Accionistas un
6 informe sobre estos particulares, informe sobre el cual
7 deberá pronunciarse la Junta General. Para ser
8 Comisario no se requiere ser accionista de la
9 Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LA
10 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - La
11 Compañía se disolverá por expiración del plazo, así
12 como por cualquiera de las causales constantes en la
13 Ley de Compañías; igualmente en lo referente a
14 liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a
15 lo dispuesto en la Ley. En todo este aspecto se aplicará
16 las reglas vigentes, para el efecto, contenidas en la Ley
17 de Compañías.- CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS
18 COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
19 OCTAVO.- En todo lo que no estuviere previsto en el
20 presente estatuto, se entenderán incorporadas las
21 disposiciones constantes en la Ley de Compañías y
22 demás disposiciones legales vigentes que sean
23 pertinentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-
24 AUDITORÍA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos
25 internos de fiscalización, la Junta General de
26 Accionistas podrá contratar la asesoría contable o
27 auditoría de cualquier persona natural o jurídica
28 especializada, observando las disposiciones legales

NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

sobre esta materia. CLÁUSULA ESPECIAL: Los constituyentes declaran juramentadamente que se encuentran de acuerdo en todo el contenido de la presente escritura por estar de acuerdo a sus mutuos intereses, por lo que se ratifican con la suscripción del mismo.- CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social y suscrito de la compañía será pagado íntegramente en numerario, una vez inscrito el presente instrumento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, para lo cual depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional y el capital se encuentra compuesto de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Raúl Fernando Molina Mantilla	\$9.500,00	\$9.500,00	9.500	95,00%
Ángel Humberto Molina Mantilla	\$500,00	\$500,00	500	5,00%
TOTAL	\$10.000,00	\$10.000,00	10.000	100%

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en numerario, la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, y el setenta y cinco por ciento (75%) a pagarse a partir de un año a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de la ciudad de

1 Quito.- CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTOS DE LOS
2 ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los
3 artículos veinte y uno (21º) y veinte y dos (22º) del estatuto,
4 se designa como Presidente de la Compañía al señor ÁNGEL
5 HUMBERTO MOLINA MANTILLA, y como Gerente General de
6 la misma al señor RAÚL FERNANDO MOLINA MANTILLA.
7 CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES ADICIONALES: Se
8 entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones
9 pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio
10 vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este
11 estatuto.- Los contratantes declaramos que autorizamos a los
12 Abogados Juan José Montúfar Marçayata y Christian Gustavo
13 Bandre Cedeño, a fin de que realicen todas las diligencias
14 necesarias y tendientes a satisfacer los requisitos y formalidades
15 legales para el perfeccionamiento y plena validez de la
16 constitución de la presente compañía, incluyendo los trámites
17 necesarios para la obtención de la inscripción de la compañía en
18 el Registro Mercantil; y convoque a la primera Junta General de
19 Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las
20 gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y
21 designar administradores. Adicionalmente está expresamente
22 autorizado para que realice las gestiones necesarias para la
23 obtención del Registro Único de Contribuyentes ante la
24 autoridad tributaria correspondiente.- CLÁUSULA SÉPTIMA.-
25 DISPOSICIÓN FINAL Usted, señora Notaria se servirá
26 agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez
27 del presente instrumento. Firmado Abogado Juan José
28 6 Montúfar, con matricula profesional número uno cuatro cuatro

NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

1 dos dos del Colegio de Abogados de
2 Pichincha." **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que
3 queda elevada a escritura pública con todo el valor
4 legal.- Para la celebración y otorgamiento de la
5 presente escritura se observaron los preceptos
6 legales que el caso requiere; y leída que le fue por mí
7 la Notaria al compareciente, aquel se ratifica en la
8 aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad
9 de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la
10 presente escritura, de todo lo cual doy fe.-



11
12
13
14 **ÁNGEL HUMBERTO MOLINA MANTILLA**

15 **CC. 1708243710**

16
17
18
19 **C.V. 028 - 250**

20 **DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA**

21 **NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO**
22
23
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA
No. 170824371-0

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
MOLINA MANTILLA
ANGEL HUMBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA CRISTINA
FECHA DE NACIMIENTO 1964-09-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MONICA YOMAR
FLORES YEPEZ

028
JUNTA No.

028-250
NÚMERO

1708243710
CEDULA

MOLINA MANTILLA ANGEL HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
SAN JUAN
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
ZONA: 4

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOLINA RAFAEL ANTONIO IGNACIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MANTILLA EVELYN TERESA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-06-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-06-14

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

V234314242

011103053

DIRECTOR GENERAL
[Firma]

PRIMA DEL CEDULADO
[Firma]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
DEL 20 DE ABRIL 2017

028
JUNTA No.

028-250
NÚMERO

1708243710
CEDULA

MOLINA MANTILLA ANGEL HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
SAN JUAN
PARROQUIA

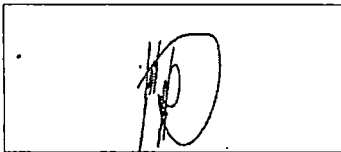
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
ZONA: 4

RAZÓN: Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) y que obra(n) en UNA foja(s) útil(es), es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es), exhibido(s) por el (la) peticionario(a).
Quito, 05 JUL 2017

[Firma]
Dra. Glenda Zapata Silva
Notaria 18
Quito, D.M. NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1708243710

Nombres del ciudadano: MOLINA MANTILLA ANGEL HUMBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 12 DE SEPTIEMBRE DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FLORES YEPEZ MONICA YOMAR

Fecha de Matrimonio: 17 DE JULIO DE 1987

Nombres del padre: MOLINA RAFAEL ANTONIO IGNACIO

Nombres de la madre: MANTILLA EVELYN TERESA

Fecha de expedición: 14 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 5 DE JULIO DE 2017

Emisor: JOSE LUIS ZAPATA SILVA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

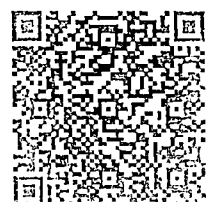


N° de certificado: 178-035-37315



178-035-37315

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 170624577-2

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: MOLINA DOMÍNGO RAFAEL ANTONIO
MOLINA GUERRERO ENELYN
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 2011-07-12
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
CONYUGE: JOSEFINA HERNANDEZ IZA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PARTICULAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MOLINA DOMÍNGO RAFAEL ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MOLINA GUERRERO ENELYN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2011-07-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-07-12

Y20110712

9

RAZÓN: Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) y que obra(n) en UNA foja(s) útil(es), es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es), exhibido(s) por el (la) petionario(a).
Quito, 05 JUL 2017

Glenda Zapata Silva
Dra. Glenda Zapata Silva
Notaria 18
Quito, D.M.
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO



República del Ecuador

CONSULADO DEL ECUADOR EN LA HAYA

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 40 / 2017

Tomo 30 - Página 40



Notaría 18

En la ciudad de LA HAYA, PAÍSES BAJOS, el 30 de mayo de 2017, ante mí, **FERNANDO MAURICIO ECHEVERRÍA DÁVILA, VICECÓNSUL** en esta ciudad, comparece **RAÚL FERNANDO MOLINA MANTILLA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado, cédula de ciudadanía número 170824577-2, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de ÁNGEL HUMBERTO MOLINA MANTILLA, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil casado y cédula de ciudadanía número 170824371-0, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos -COPIA TEXTUAL- "a).- Para que realice todo tipo de trámite de importación y exportación de cualquiera de mis bienes y me represente ante las autoridades correspondientes para tal fin. b).- para que con su sola firma y presencia represente mis derechos e intereses sobre la compañía INDUSTRIA TECNOLÓGICA RED TECH NIKTESLACORP C.L., así como para que suscriba todo documento público o privado así como actos de dominio, gravamen o de imposición, transmisión y o transferencia de obligaciones y/o derechos, que sean necesarios, así como para la promoción, negociación y todo cuanto tramite sea necesario para cumplir con lo encomendado. c) Para que con su sola firma, en representación del compareciente, suscriba y/o ratifique decisiones de la junta de accionistas de INDUSTRIA TECNOLÓGICA RED TECH NIKTESLACORP C.L., así como cualquier acto que en nombre de la misma realice d).- Para que adquiera para mi patrimonio propio, toda clase de bienes muebles y raíces, derechos, acciones y papeles fiduciarios, y para que tanto éstos como los que actualmente tengo y poseo o me pertenecen, los venda, ceda, done, permute, hipoteque y los dé en arrendamiento o anticresis. d).- Para que celebre toda clase de contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza que fueren. e).- Para que constituya o forme sociedades o compañías; realice aportes en dinero o especie; acepte u observe, avalúos; suscriba los respectivos contratos de suscripción, aporte o constitución; reciba los certificados o títulos de aportación, participaciones o acciones; concurra a juntas de socios o accionistas y vote en todo asunto, aún como los de aumento o disminución de capital; reforma y codificación de estatutos; transformación, fusión, prórroga o disminución de plazo, liquidación y más actos que atañen la vida de las sociedades o compañías, sin limitación alguna. f).- Para que delegue total o parcialmente este mandato, o confiera nuevos poderes especiales, principalmente en calidad de Procuración Judicial, en un Abogado en libre ejercicio profesional, y revoque tales delegaciones o poderes. g).- Para cualquier clase de gestiones administrativas, ante cualquier género de organismos o entidades públicas o privadas, bancarias etcétera, podrá por tanto entre otras cosas: Negociar y cancelar obligaciones bancarias, recibir dinero a mutuo, anticresis o en depósito a cualquier título, abrir, administrar y cerrar cuentas de todo tipo a mi nombre, retirar dinero a través de mis cuentas de ahorro o corrientes, solicitar claves de cajeros automáticos, solicitar la generación de tarjetas de transferencias electrónicas ante instituciones bancarias privadas, publicas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito, endosar cheques girados a nombre del mandante, podrá hacer prestamos, girar aceptar o endosar letras u otros títulos de crédito etc, siempre que las condiciones de los créditos se encuentren debidamente detallados.- en general para que gire**

9

cheques, libranzas, letras de cambio, pagares y en general todos aquellos documentos de adquisición, aval y de protesto, que representen obligaciones y/o títulos valores. **CUANTÍA.-** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. **ACEPTACIÓN.-** El compareciente acepta en todas sus partes el presente Poder Especial. **HABILITANTES:** Se adjuntan como habilitantes los siguientes documentos: **UNO)** Cédula del compareciente".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

RAÚL FERNANDO MOLINA MANTILLA

FERNANDO MAURICIO ECHEVERRÍA DÁVILA
VICECÓNSUL

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN LA HAYA .- Dado y sellado, el 30 de mayo de 2017.

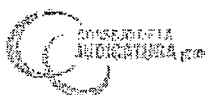
FERNANDO MAURICIO ECHEVERRÍA DÁVILA
VICECÓNSUL

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00



RAZÓN: Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) y que obra(n) en UNA foja(s) útil(es), es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es), exhibido(s) por el (la) peticionario(a).
Quito, 05 JUL 2017

Dra. Glenda Zapata Silva
Notaría 18 NOTARÍA DECIMA OCTAVA DE QUITO
Quito, D.M.



Factura: 001-002-000035360

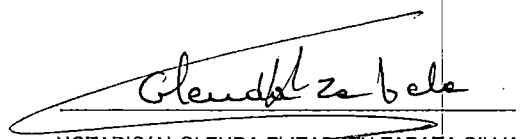


20171701018C01656

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20171701018C01656**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 hoja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) ANGEL HUMBERTO MOLINA MANTILLA, de la página web <http://WWW.SUPERCIA.SGOB.EC> el día de hoy 5 DE JULIO DEL 2017, a las 16:10, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 5 DE JULIO DEL 2017, (16:10).


NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA
NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



CHURCH OF THE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7770581

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1708245772 MOLINA MANTILLA RAUL FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: RED TECH INDUSTRIA VERSIONX C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M72	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7210.16	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA NANOBIOTECNOLOGÍA: APLICACIÓN DE TÉCNICAS Y PROCESOS DE NANO/MICRO FABRICACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE APARATOS PARA EL ESTUDIO DE BIOSISTEMAS Y APLICACIONES EN LIBERACIÓN DE DROGAS, DIAGNÓSTICOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7210.21	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN CIENCIAS NATURALES Y TÉCNICAS (FÍSICA, QUÍMICA, BIOLOGÍA, GEOLOGÍA, ASTRONOMÍA) DISTINTOS DE LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA BIOTECNOLOGÍA.
OPERACION PRINCIPAL	M7210.22	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7210.25	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO INTERDISCIPLINARIOS CENTRADOS PRINCIPALMENTE EN LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7210.29	OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA (PROPIEDAD INTELECTUAL, SECRETO COMERCIAL, PATENTES, ETCÉTERA).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/08/2017 12:00 AM

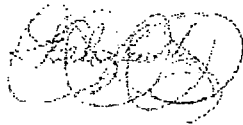
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

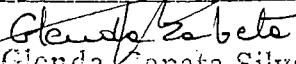
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

9

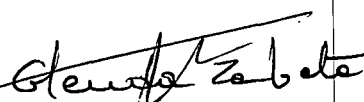


AB. JHEITH D. VELAZQUEZ BENITEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 56a. del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el (los) documento(s) en
ante(s) de (n) y que obran(n) en una (s) folio(s) de
material en la página web y/o soporte electrónico que
consiste en: http://www.supadicas.gob.ec
Lugar, 05 JUL 2017


Dra. Glenda Zapata Silva Notaria 18
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE OCTO (Julio, D.M.)

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA RED TECH INDUSTRIA VERSIONX C.A.**, que otorgan los señores **ÁNGEL HUMBERTO MOLINA MANTILLA y RAÚL FERNANDO MOLINA MANTILLA**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.


DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO DM



ESPACIO
EN
BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 54442



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41822
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3931
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA OCTAVA /QUITO /05/07/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RED TECH INDUSTRIA VERSIONX C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS: RL: GG.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

3932
RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-16- 0447

AB. MAYRA REYES TANDAZO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE la compañía POLIURETT S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 4 de enero de 2001, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito bajo el No. 1137, Tomo 132, el 27 de marzo de 2001;

QUE mediante Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SD-2014-2572 de 27 de junio de 2014, la Superintendencia de Compañías declaró la disolución por inactividad y dispuso la liquidación de varias compañías, entre ellas la de la compañía POLIURETT S.A.;

QUE el señor JUAN FELIPE SOSA VORBECK, en su calidad de Gerente General de la compañía POLIURETT S.A., mediante oficio ingresado en esta Entidad el 3 de febrero de 2016 solicita se excluya a la citada compañía de la Resolución Masiva de Disolución No. SCV-IRQ-DRASD-SD-2014-2572 de 27 de junio de 2014, para continuar con la disolución y liquidación en forma individual;

QUE de conformidad con la información constante en el sistema web institucional, al 17 de febrero de 2016, se desprende que la referida compañía no ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Compañías, persistiendo, por tanto, la causal que motivó su declaratoria de inactividad y posterior disolución;

QUE el señor Intendente de Compañías de Quito, mediante sumilla de 18 de febrero de 2016, inserta en el oficio de 3 de febrero de 2016, autorizó la designación del señor José Laurence Jácome Gavilanes, como Liquidador de la compañía POLIURETT S.A.; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCV-IRQ-DRAF-TH-2014-254 del 5 de diciembre de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR de la Resolución Masiva de Disolución No. SCV-IRQ-DRASD-SD-2014-2572 de 27 de junio de 2014, a la compañía POLIURETT S.A., para que continúe con el proceso de disolución y liquidación en forma individual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente resolución se publique, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el segundo inciso de la Disposición General Primera de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.2013.013 de 25 de noviembre de 2013, que contiene el Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, publicada en el Registro Oficial No. 143 el 13 de diciembre de 2013, reformada el 21 de julio de 2014. Con la publicación de la presente resolución en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a la compañía POLIURETT S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que de manera independiente y no sucesiva: a) el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente; b) el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo y ponga las notas de referencia previstas



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, a

14 JUL 2017

Por: SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-10

0447

POLIURETT S.A.

Página 2

en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; y, c) Cumplido, los funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades previstas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- NOMBRAR Liquidador al señor José Laurence Jácome Gavilanes, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, para que efectúe las operaciones de liquidación.

La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de dejarla sin efecto en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, dentro del término de diez días, contado desde su aceptación.

Mientras el nombramiento del liquidador designado no sea inscrito, de conformidad con lo establecido por el segundo inciso del artículo 379 de la Ley de Compañías, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedarán limitadas a realizar las operaciones que se hallen pendientes; cobrar los créditos; extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos de la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN" previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas y al Director Metropolitano Tributario del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, el representante legal de la compañía remitirá a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **01 MAR 2016**

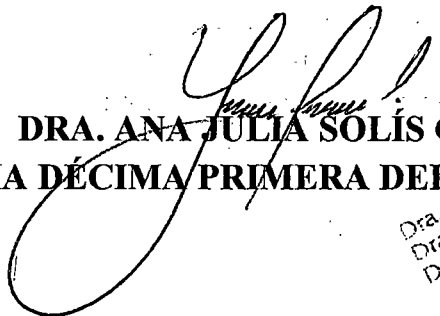
MACR
Exp. 90659
Trámite 45008-1
Ref 301

AB. MAYRA REYES TANDAZO



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO.

RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Mediante resolución número SCVS-IRQ-DRASD-SD-16-0447, dictado por la SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, abogada Mayra Reyes Tandazo, de fecha uno de marzo del dos mil dieciséis, en la que resuelve EXCLUIR, de la Resolución Masiva de Disolución N° SCVS-IRQ-DRASD-SD-2014-2572 de veinte y siete de junio de dos mil catorce, a la compañía POLIURETT S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, tomé nota al margen de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA POLIURETT S.A., otorgada el cuatro de enero del dos mil uno, ante el doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo.- Quito, a dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.


DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
NOTARIA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA



Factura: 003-002-000030012



20171701011001379

NOTARIO(A) ANA JULIA SOLÍS CHAVEZ

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701011001379

MATRIZ	
FECHA:	18 DE JULIO DEL 2017, (11:57)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE CIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-07-2001
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PAEZ MATUTE SANTIAGO DEMETRIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707496517
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	SCVS-IRQ-DRASD-SD-16-0447


NOTARIO(A) ANA JULIA SOLÍS CHAVEZ
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Director Nacional de Regi

mercantil del

TRÁMITE NÚMERO: 54871



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: EXCLUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42125
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3932
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	EXCLUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA /NO APLICA /NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	POLIURETT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE EXCLUYE A LA CIA., DE LA RESOLUCION MASIVA DE DISOLUCION Nº SCV-IRQ-DRASD-SD-2014-2572 DE 27/06/2014 PARA QUE CONTINUE CON EL PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION, SE NOMBRA LIQUIDADOR MEDIANTE RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-SD-16-0447 ANTE EL SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN DE 01/03/2017-SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION Nº 1137 TOMO 132 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 27/03/2001.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RVMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

